

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 15 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 17.

*En nueve del corriente ha dirigido á los Alcaldes por el correo la carta circular siguiente, con los documentos que á continuación de los mismos se insertan.*

Leon 9 de Enero de 1862.  
=Sr. Alcalde.=Muy Sr. mied. Por los adjuntos documentos se enterará V. de que se ha creado en esta capital una Junta de provincia con el objeto de fomentar la suscripción de acciones para auxiliar la construcción del Ferro carril de Leon á Gijón, así como también que con el mismo propósito se halla establecida otra central en Madrid, compuesta de varios Sres. Diputados á Cortes por las provincias de Asturias y Leon, de cuyo celo y amor al país tenemos repetidas pruebas.

También verá V. por las instrucciones que se acompañan á la circular de esta Junta, que el sacrificio que se nos exige no es tan grande como á primera vista pudiera parecer, porque es casi seguro que solo haya necesidad de desembolsar el diez por ciento de las acciones suscritas, y solo en un ca-

so muy remoto el treinta por ciento, pero nunca mas de esta suma; y si consideramos que este mayor desembolso ha de verificarse durante el transcurso de seis años, que lo desembolsado gana el premio de seis por ciento, y finalmente que nuestra cooperación puede influir de un modo decisivo en la realización de una obra que ha de elevar esta provincia al nivel de las mas prosperas y adelantadas, no he de esperar confiadamente que así las corporaciones como los particulares responderán favorablemente al llamamiento que se hace á su patriotismo.

Peró para que el resultado se obtenga con la brevedad que se necesita, pues la subasta del Ferro-carril está anunciada para el 22 de Marzo próximo, han creído las Juntas central y provincial que era indispensable establecer Juntas locales ó de Ayuntamiento, que se encarguen de practicar, dentro del término municipal respectivo, gestiones análogas á las que aquellas estan ya haciendo en mayor escala.

He creído pues oportuno hacer á V. las prevenciones siguientes que espero lleve cumplidamente á efecto, dándome así una prueba mas de su reconocido celo.

Luego que reciba V. esta comunicación se servirá convocar al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en igual número al de concejales, para celebrar sesion extraordinaria. En ella se procederá al nombramiento de la Junta mu-

nicipal que podrá componerse de tres ó cinco individuos, los cuales elegidos que sean, se constituirán bajo la presidencia de V. dándome V. aviso de haberse así verificado.

Constituida la Junta la hará V. entrega de las papeletas de suscripción que se acompañan á este pliego, para que las reparta á domicilio, señalando un término breve para llenar sus huecos y suscribir las, pasado el qual la Junta procederá á recogerlas: para estas operaciones pondrá V. á disposición de la Junta los dependientes de ese Ayuntamiento, que la misma crea necesarios.

Conviene advertir, y así lo hará V. en ese distrito, que pueden asociarse dos, tres ó mas personas para suscribir una acción cuando sus circunstancias no les permitan hacerla cada uno por sí solo.

En la misma sesion, y acto continuo de constituirse la Junta local, someterá V. á la deliberacion y acuerdo de todos los concurrentes el número de acciones porque haya de suscribirse el municipio, en la inteligencia de que el importe de los dividendos de estas, habrán de incluirse en su día en el presupuesto municipal y satisfacerse por los mismos medios y en la misma forma que los demás gastos municipales; de este acuerdo se servirá V. remitirme copia certificada al siguiente día de haberse celebrado.

Confío, Sr. Alcalde, en que bien penetrado V. de la im-

portancia del servicio de que se trata, no omitirá V. esfuerzo alguno para conseguir que la suscripción ofrezca en ese distrito el mejor resultado posible.

Soy de V. con la debida consideracion affmo. y atento  
S. S. Q. B. S. M.—Genaro Alas.

Sr. D. Muy señor nuestro: el día 22 de Marzo próximo es el señalado para la subasta del Ferro-carril que desde esta Ciudad se dirigirá por el centro de Asturias al Puerto de Gijón. Encarecer y empeñarse demasiado en demostrar la importancia de esta via pudiera considerarse superfluo, puesto que es un hecho público y por tanto conocido de todos nuestros comprovincianos el movimiento incesante, el tráfico activo y en aumento siempre que se sostiene hoy entre el Principado y Castilla apesar de la imperfeccion relativa de los actuales medios de locomocion. Abrir á los ricos productos agrícolas de aquella y Leon, nuevos mercados facilitando por de pronto la estension del consumo de sus cereales, legumbres y vinos entre la numerosa población de Asturias, y consiguiendo luego que tan copiosos frutos sean objeto de un gran comercio marítimo, es el medio seguro de acrecentar la producción y por consiguiente el bienestar general.

Dotada nuestra provincia de excelentes condiciones para la agricultura y de inmejorables para la industria, es evidente que no ha de ser la que me-

nos beneficios reporte de la obra que se proyecta; y por tanto desconocería sus intereses si no emplease los recursos que están en su posibilidad para contribuir á asegurar su ejecución. El concurso del país entra por mucho en el cálculo de las empresas que se dedican á esta clase de negocios, de lo que tiene una prueba reciente en esta provincia en el feliz resultado de la iniciativa que tomó para la subasta del Ferro-carril de Palencia á Leon, y Ponferrada. Penetrados de tal verdad los dignos Diputados á Cortes de Asturias y Leon, han constituido en Madrid una Junta á fin de promover la suscripción de acciones á favor de la empresa del Ferro-carril de esta Ciudad á Gijón y á consecuencia de sus excitaciones, se acordó constituir otra en esta Capital con el mismo objeto: compuesta de los individuos que tenemos el honor de dirigiros á V. rogándole que se sirva suscribir llenando la adjunta cédula por el número de acciones que le sea posible á favor de la mencionada empresa, contando con que el importe de cada una de estas es de 1.900 rs. y de seis años el plazo señalado para la construcción del camino.

La cédula cubierta y firmada, ó sin cubrir, se servirá devolverla con sobre al Sr. Pre-

sidente de esta Junta que se complace en esperar que volva de ser V. indiferente á esta patriótica invitación, mucho más cuando la suma que se ofrece constituye solo un sacrificio momentáneo que ha de ser sancionado en su día con los productos de la explotación del Ferro-carril á que se destinan y con el valor que tomen las acciones; y para que V. tenga conocimiento exacto del alcance de esta clase de compromisos, va adjunta una nota de explicaciones dadas sobre el asunto por la Junta de suscripciones de Madrid, y que la de esta Capital encuentra enteramente arreglada á la legislación vigente.

Con este motivo se ofrecen de V. á finimos S. S. Q. B. S. M. = El Presidente, Genaro Alas. = Miguel Hernandez Basciella. = Felipe Fernandez Romazares. = Pedro Diaz de Belcya. = Sebastián Díez Miranla. = Eusebio Campo. = Francisco Millon. = Mauricio Gonzalez. = Gabriel Balbuena. = Eduardo Mojadas. = Dámaso Merino. = Miguel Morón. = Juan Sanchez. = Martín Feo. = Lamberto Janet. = Isidro Llamazares. = Segundo Valpuedta. = Eusebio Ordoñez. = Pedro Fernandez Blázquez. = Pablo Leon. = Antonino Sanchez Chicarro. = Balbino Canseco. = Antonio Santos. = Agustín Mallo. = Sotero Rico, Secretario.

Leon 4 de Enero de 1862.

### OBSERVACIONES

QUE EXPLICAN LA CLASE Y EXTENSION DEL COMPROMISO QUE SE CONTRAE AL SUSCRIBIRSE PARA AUXILIAR LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL DE LEON A GIJÓN.

La base indispensable para la constitución de una Sociedad que haya de tomar á su cargo el Ferro-carril, es la suscripción de cierto número de acciones, y el Gobierno no puede dar su autorización á la empresa sin que conste suscrito la mitad del capital social (artículo 1.º de la ley de 28 de Junio de 1860). Con arreglo al artículo 3.º de la misma, no hay que desembolsar mas que 10 por 100 de las acciones suscritas para que constituya la Sociedad entre de llano á funcionar. El artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856 (que modificó en este y otros puntos la de 3 de Junio de 1855) autoriza para convertir las acciones nominales en títulos al portador tan pronto como se descembolsa el 30 por 100 de su valor. De modo que cualquier accionista puede estar seguro de que el mayor compromiso que arrostraría como tal, sería el desembolsar el 30 por 100 del importe de sus acciones, puesto que desde entonces son estas el portador, y por consiguiente transferibles sin ulterior responsabilidad personal suya á las resultas de la empresa. Pero aquel caso (es decir, el desembolso de un 30 por 100, no llegará nunca porque, autorizada la constitución de la Sociedad en cuanto se realice el 10 por 100 y pudiendo desde entonces

emitter obligaciones, así lo hará por su propia conveniencia. Además, como por el citado artículo 1.º de la ley de 28 de Junio de 1860, pueden las empresas emitir obligaciones por una cantidad igual al capital desembolsado y como por el artículo 2.º se reserva como capital social, para este objeto, la subvención concedida á las empresas, resulta que lo que toma á su cargo el Ferro-carril de Asturias podrá emitir en tal concepto obligaciones por 166 millones (cantidad equivalente á la subvención del Gobierno) mas otra cantidad equivalente al 10 por 100 de la realizada de las acciones, ó sea 16 millones y medio, lo cual con los 166 millones de la subvención y los 16 y medio desembolsados por los accionistas componen un total de 364 millones y medio, ó sea 34 más del costo presupuesto del camino. Prescindiendo de la subvención (que, según queda dicho, asciende á 166 millones), habría de necesitarse para completar los 330 millones del costo de la construcción otros 164 millones, de los cuales 16 y medio han de aportarse por los accionistas, restándole solo, por tanto, emitir en obligaciones en 147 millones y medio; pero, como estas y las acciones han de percibir un interés de 6 por 100 hay que considerar el importe de este, durante los seis años de la construcción, como un aumento de gasto á la misma, gasto que, concluido el camino, figurará con la amortización de las obligaciones entre los de explotación y se cubrirá con los demás productos de esta. Dicho aumento de gasto, indispensable para llevar á cabo la obra en los seis años, equivale próximamente á unos 26 millones, de suerte que la cifra exceda de las obligaciones que habrá de ser necesario emitir será de 173 millones y medio, es decir, ocho y medio menos de los que pudieran ser emitidos con arreglo á las leyes. He aquí la demostración numérica en cifras redondas de cuanto queda expuesto para su mas cómoda y rápida percepción.

Costo de la construcción del camino.	350 000 000
Mitad de esta suma que hay que suscribir en acciones.	165 000 000
10 por 100 de esta última cifra que hay que hacer efectivo por los accionistas.	16 500 000
Subvención del Gobierno.	166 000 000
<b>Total.</b>	<b>182 500 000</b>
Cantidad igual á la anterior, que puede emitirse en obligaciones.	182 500 000
<b>Total que puede realizarse.</b>	<b>365 000 000</b>
Costo del Camino.	350 000 000
Aumento por intereses á las acciones y obligaciones durante la construcción.	26 000 000
<b>Puede realizarse mas de lo que se necesita.</b>	<b>9 000 000</b>
Que rebajados de los.	182 500 000
<b>A que puede elevarse la emisión de obligaciones, queda reducida la necesidad de emitir estas á.</b>	<b>173 500 000</b>

Queda pues demostrado, que los accionistas solo contraen la obligación inescusable de aportar el 10 por 100 de las acciones por que se suscriban y corren la contingencia aunque no muy probable, de que su desembolso se eleve hasta un 30 por 100, siendo el resto puramente nominal.

Lo que reproduzo en el Boletín para el mas pronto cumplimiento de parte de los Alcaldes en lo que á los mismos se refiere. Leon 14 de Enero de 1862. = Genaro Alas.

N.º 19.  
En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 15 del actual se anuncia la suscripción de la línea de ferrocarril de Asturias en un primer y segundo pliego que se refieren á la subasta de que se trata en el presente pliego.  
H. Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.  
Y se anuncia al público que los que deseen intervenir en la subasta pueden hacer proposiciones en este Gobierno de provincia el día 25 del corriente y hora de las 12 de la mañana, y en la casa consistorial de Sahagun el mismo día. Leon 14 de Enero de 1862. = Genaro Alas.

Según me participa el Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid con fecha 7 del actual, en el exhorto procedente del mismo Juzgado inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 10 del mismo mes mandando la captura de Juan Lopez, debe entenderse Juan Velez, por aparecer así de las diligencias ampliadas con motivo del hurto de siete mil doscientos reales de la pertenencia de José Alvarez, cuya rectificación se anuncia para los efectos oportunos. Leon 11 de Enero de 1862.— Genaro Alas.

GACETA NÚM. 9.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de seis años la picadura de los tabacos que en dicho periodo se necesite en todas las Fábricas del reino, tanto para cubrir los consumos de los picados, como para la elaboracion de cigarrillos de papel.*

1.ª La Hacienda pública contrata por el término de seis años la picadura de los tabacos que se necesiten en todas las Fábricas del reino, tanto para cubrir los consumos en dicha forma de picado, como tambien para la elaboracion de cigarrillos de papel.

2.ª La operacion de picar ha de practicarse indispensablemente dentro de las localidades que en las Fábricas se designen.

3.ª El tiempo de duracion del contrato empezará á contarse desde el día en que el que resulte contratista establezca sus máquinas en las Fábricas de tabacos. Para este efecto se le concede todo el plazo que medie desde la adjudicacion del remate hasta 1.º de Julio próximo venidero; pero si en este día no hubiere establecido las máquinas, se le exigirá la responsabilidad, ó sea el pago de la diferencia del precio en que contrata el picado al que abonan las Fábricas á los picadores.

4.ª El que resulte contratista ha de picar el tabaco con máquinas movidas por saugo ó por vapor, quedando prohibido usar cualquier otro procedimiento.

5.ª El contratista está obligado á establecer sus máquinas por lo menos en cuatro de las Fábricas del reino, siempre que se prefirieran las que tengan mejores condiciones, y se apruebe por la Direccion general de Rentas Estancadas la designacion que de aquellas se hiciera. En este caso quedará obligado tambien el contratista á atender el surtido de las demás Fábricas con la debida regularidad, verificándose las remesas con guías expedidas por las Administraciones de las y por medio del contratista de transportes, al que será de su cuenta el pagar el importe de la

conduccion al precio de la contrata con la Hacienda; pero si no le conviniere hacer uso de esta facultad, ó la Direccion no la otorgare, estará obligado el contratista á establecer las máquinas en las Fábricas restantes á los tres meses de haberlas comunicado la orden para que lo verifique.

6.ª Todos los gastos concernientes á la ejecucion del servicio de que se trata, así como el importe de las máquinas, sus accesorios, motores, combustibles y obras necesarias á su plantacion, almacenaje y entretenimiento, como tambien la reparacion de los desperfectos que se causen, ó los daños y los intereses de la Hacienda, y los Ministros que puedan ocurrir en los meses, cualquiera que sea la causa que los produzca, serán de cuenta del contratista. La Hacienda facilitará solamente al contratista el agua que necesita para el uso de sus máquinas. Si hubiere necesidad de abrir pozos con este objeto, los gastos serán de cuenta del contratista.

7.ª En la ejecución de las obras para colocar los motores, y en las demás que fueren necesarias, se sujetará el contratista á la aprobacion y direccion del Arquitecto de la Hacienda, cuyos honorarios satisficrá el mismo contratista.

8.ª A la terminacion del contrato quedarán á beneficio de la Hacienda todas las máquinas, aparatos y enseres de que haga uso el contratista, en todas las Fábricas.

9.ª Para que la Hacienda pueda sacar la debida utilidad de la aplicacion de las máquinas, y tener los conocimientos necesarios acerca de los monederos y gastos de entretenimiento, se establecerá una intervencion en todas las Fábricas, y se llevará cuenta circunstanciada de todos aquellos particulares, pudiendo tambien en tiempo oportuno introducir aprendices en el taller ó talleres del contratista para que despues de concluido el contrato sirvan á la Hacienda.

10. El contratista tiene obligacion de picar desde el día 1.º de Julio próximo, ó antes si anticipare este plazo por tener establecidas sus máquinas, todas las cantidades de tabaco que le entregue el Administrador respectivo de la Fábrica dentro de los plazos que esta le señale, en justa proporcion á la cantidad de los pedidos y labores, y conforme lo requiera la conveniencia del servicio.

11. El tabaco que deba picar el que resulte contratista lo recibirá y devolverá este en sus talleres, entregándosele por las Juntas de las Fábricas perfectamente envuelto y fajado, y por el cual se dará un recibo de entrega correspondiente á la cantidad que se le pague de tener la picadura, y con el pago natural ó artificial que requiera su estado de hoja y el producido de que se le sujeta para que se produzca la menor cantidad posible de polvo.

12. Se considerará picadura útil para los labores todo el tabaco que devuelva el contratista á la Fábrica, cuando el caudado perfecto que pasa por los claros de la zaranda hincórv ocho que actualmiente

se usa, siempre que no esté averiado y enojado al propósito para que adquiere mayor peso, y contenga polvo, vena ó cualquiera otra cosa que no sea hoja de tabaco de iguales calidades á la que haya recibido.

13. La cantidad de polvo y merca que como maximum sera de abono al contratista no excederá del 5 por 100 en las entregas de tabacos que se le hagan en cada mes. Lo que resulte de menos quedará á beneficio de la Hacienda, y lo que resulte de mas lo pagará el contratista al precio que acoste y costas tenga el tabaco de donde proceda el polvo, segun sus medidas y calidades, en el concepto de que nunca ni por ningun motivo tendrá derecho el contratista á que se le compense lo que unos meses pueda resultar de más con los que en otros pueda resultar de menos.

14. Todo el tabaco que sufre deterioro en poder del contratista del picado será de cuenta del mismo, que pagará á la Hacienda su importe á costa y costas en la forma establecida para los excesos de polvo y de merca, sin perjuicio de la demás á que haya lugar, segun las circunstancias que concurran en tales casos. El tabaco que se halle inútil, así como el polvo producido en la picadura, volverá á la Hacienda, no obstante la responsabilidad del contratista, para los efectos que esta estána convenientes.

15. Una vez hecho cargo el Administrador de la Fábrica del tabaco picado, por el contratista cesa la responsabilidad de este, y empieza á correr la de aquel funcionario para el caso en que posteriormente al hecho previsto resultare ó alteracion.

16. El contratista responderá de todos los perjuicios que sufran los intereses de la Hacienda pública por no picar en los plazos que le designe el Administrador de la Fábrica las cantidades de hoja que le entregue, ó por retrasar el cumplimiento de sus demás obligaciones, cualquiera que sea la causa en que para ello se funde.

17. Si el contratista hiciere abandono del servicio, ó retrasa las entregas de picados uno tercer parte mas del tiempo que el Administrador de la Fábrica le hubiere señalado para ejecutar esta operacion, se verificará por su cuenta uno y otro caso. En el primer caso, ó sea en el del abandono del servicio, la Hacienda utilizará los artefactos del contratista, y los compensará por cuenta del mismo si fuere necesario. En el segundo caso el Administrador de la Fábrica se hará cargo de los talleres del contratista, utilizará sus artefactos sin responsabilidad por su desmejora ó inutilizacion absoluta; y si es preciso, aumentará el personal de taller y sus dotaciones, y empleará cuantos medios extraordinarios crea conducentes al cumplimiento del servicio de la renta. En uno y otro caso el contratista pagará sin demora los gastos que por todos conceptos se hagan en vista de las cuentas justificadas que se le presentarán, dando solamente la será

de alguna la cantidad correspondiente á la picadura hecha segun el precio á que queda adjudicada.

18. Para responder del buen cumplimiento del contrato, el que resulte contratista prestará una fianza en la Caja general de Depósitos de 500.000 rs. va. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto al precio que marque la cotizacion oficial de la Gaceta correspondiente al día anterior en que la fianza se constituya, á excepcion de aquellas clases de papel que se limiten por todo su valor nominal, ó de aquellos en que el Gobierno tenga fijado un tipo para que sirva de garantía de los servicios públicos. Además el contratista afectará á este contrato, por medio de escritura pública, todos sus bienes, derechos y acciones presentes á su otorgamiento, y los que con posterioridad á este acto le puedan corresponder, y se someterá para el embargo y ejecucion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vijentes sobre la materia. Si el contratista termina su servicio sin responsabilidad de ninguna clase, se le devolverá la fianza, previa justificacion de esto extremo y previo aviso que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos que el del precio á que se le adjudicó el servicio, ni tampoco lo tendrá para que se le aumente éste ó el trabajo, ni que se le indemnice ó auxilie ni á que se le prorogue al contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde.

20. Si el contratista no satisficó el importe de aquello que deba responder en el plazo que se le señala cuando se le imponga la responsabilidad, se tomará de la fianza la cantidad correspondiente, y se le retendrá del importe de los labores que posteriormente ejecutó otra cantidad igual para compensarla.

21. El que resulte contratista otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicare por la Direccion general de Rentas Estancadas la adjudicacion del servicio. Si no cumpliere las condiciones que debo llevar para el otorgamiento de la escritura, ó cumpliere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del contratista, en los términos prescritos por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En los mismos términos se procederá al el contratista no hubiere establecido las máquinas y artefactos correspondientes para el día 1.º de Julio próximo.

23. El que resulte contratista dará cuenta oportunamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los artefactos y motores que establezca para picar el tabaco, expresando los resultados

que unos y otros pueden dar con la claridad debida para adquirir pleno conocimiento de la utilidad de los mismos.

24. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería, siendo de advertir que la renuncia de privilegios no afecta en manera alguna á los obtenidos por invención de máquinas u otras aparatos aplicables al servicio de que se trata.

25. El que resulta contratista percibirá por mensualidades vencidas y liquidadas, previa distribución de fondos, el importe de los trabajos que ejecute al respecto del precio á que se le adjudique este servicio, y con las deducciones que correspondan. Estas cantidades se cobrará en la Depositaria de la misma Fábrica; y si por cualquier razón se demorase el pago, tendrá derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual desde que las haya reclamado dal Administrador de la Fábrica hasta que se le satisfaga.

26. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se resolverán por la vía contenciosa administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. El contratista, sus representantes y dependientes de cualquier clase que sean están obligados á cumplir y hacer cumplir, entre sí los reglamentos de la Fábrica en lo tocante á su policía y orden interior, registros y demás prácticas concernientes á la seguridad de los intereses públicos; y á la moral del establecimiento, en cuyos conceptos dependerán del Administrador, que tendrá la facultad de despedir públicos ó privadamente, y de expulsar á los que cometan faltas que exijan semejantes correcciones, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar segun la gravedad de aquellas.

#### Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Precedirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La subasta se hará á virtud de licitacion pública y solemnemente, fijándose, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los oportunos edictos y anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.ª En dicho dia, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, á presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenta los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y por el mismo se dará lectura de ellos des-

pués de transcurrido el periodo marcado para su admision. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente á la Junta cada licitador, sea español ó extranjero, carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado 460.000 rs. en metálico ó sus equivalentes valores en las clases de papel admisibles para este objeto; y además los documentos justificativos, si fuere español, de que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en la segunda parte del párrafo anterior, donde se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciera el licitador extranjero. Además acompañará una manifestacion firmada por él, si su asistencia fuere en representacion propia, ó si fuese en nombre de otro que se halle en igualdad de circunstancias poder en debida forma, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio. Todo pliego que carezca de cualquiera de estos requisitos, segun la coedicion del licitador, no podrá ser admitido.

4.ª El precio que la Hacienda pagará por cada arruba de tabaco picado útil que elabora el contratista, y que la de servie de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos á los licitadores, y de haberse leído en alta voz los que se hubieren presentado en debida forma, para solicitar acto seguido á la extension del acta la adjudicacion del servicio en favor del autor de la proposicion que mas hubiere mejorado el tipo del Gobierno. Si entre las proposiciones mas beneficiosas, con relacion al tipo del Gobierno, hubiere dos ó mas iguales, se admitirán solamente á los firmantes de las mismas pujas á la llaena por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.ª Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision excedieren del tipo designado por el Gobierno, ó las proposiciones se hicieren en distinto forma que la del modelo contenido en este pliego de condiciones, perderán toda su eficacia, y se tendrán por nulos dichos documentos.

6.ª Si el que obtenga la adjudicacion del servicio no otorga la escritura en el tiempo prefijado, se procederá en los términos prescritos por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion de que se hace mérito en las reglas 3.ª y 5.ª para la subasta.

D. N., vecino de..... y que reuno ciertas circunstancias exige

la ley para representarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en público subasta la adjudicacion del servicio referente á la picadura del tabaco que necesitan en esta forma por término de seis años todas las Fábricas del reino, se compromete, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio por el precio de..... rs..... céntimos (en letra) cada arroba de picadura útil para los labores de su aplicacion.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Diciembre de 1861.  
—José María de Osorbo.

#### De los Ayuntamientos.

#### Alcaldía constitucional de Armonia.

Arreglado por la Junta pericial de este municipio el cuadro de riqueza sobre el que ha de refundirse el repartimiento del cargo de contribucion territorial consignado á este Ayuntamiento para el corriente año, ha dispuesto dicha corporacion fijar al público uno y otro documento, por término de ochidias para conocimiento de los contribuyentes y producir de agravios en su caso, tanto en lo relativo á utilidades, como respecto á las cuotas que se marquen; transcurrido dicho plazo, se remitirá á la superior aprobacion sin reclamacion ulterior. Armonia 9 de Enero de 1862.—El Alcalde, José Baca.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

MES DE DICIEMBRE DE 1861.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer del suficiente franquicia, en el citado mes, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Direccion que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

D. Adrian Garcia Hernandez.	Madrid.
Antonio Pascual.	Villalón.
Quirico Alvarez.	Troilla, Escorial.
Ludoro Mata.	Redipollu.
Faustino Iñez Fernandez.	Coruña.
Leandro Diaz.	Mérida, Uaagre.
Mateo Sanchez.	Bayamo.
Manuel Garcia.	San Pedro de Mérida.
Mateo Sanchez.	Capillas.
Santiago Sanz.	Madrid.

Leon 10 de Enero de 1862.—El Administrador, Juan Mantecón.

#### Administracion Correos de Astorga subalternas de la principal de Leon.

MES DE DICIEMBRE DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Madrid.	Antonio Martinez.
Paterna de Campos.	Andrés Toscano.
Toro.	Antonio Fernandez.
Argon Cinco Villas.	Agustin Iñigoan.
Barzola.	Bernardino Martinez.
Castropoñe.	Carlos Otero.
Alcalá de Henares.	Eduvigis Megia.
Madrid.	Fermin Blanco.
Madrid Fuente de la Teja.	Isidro Alonso.
Bérgos.	Isidro Garcia.
Arabaco.	José Castrito.
Escacena del Campa.	José María Toscano.
Mondado.	José Carballo.
Cangas de Tineo.	José de Llano.
Habana.	Manuel Garcia Garcia.
Manganeses de la Pulvorosa.	Manuel Santos Roldan.
Madrid.	Miguel de Neira.
Bérgos.	Pablo Garcia.
Isla de San Fernando.	Rosendo Martinez.
Arévalo.	Santos Martinez.
Toro.	Serafin Gonzalez.

Astorga Diciembre 31 de 1861.—Manuel Ventura de Olarte.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El que se creyere con derecho á reclamar algun débito del caudal de D. José Evarista Paniega (g. e. p. d.) párroco

que fué de Barrio de Ntra. Sra. acudiré en el término de treinta dias, con el documento que lo acredite, á la testamentaria de dicho Barrio.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Albon.